



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190020100
DEMANDANTE: Juan Daniel Callejas Nieto y Otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Otro

En razón a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal resolver las excepciones previas alegadas por la(s) entidad(es) demandada(s), de ser el caso, previo a fijar fecha para la realización de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, denota esta autoridad judicial que es menester resolver la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

I. CONSIDERACIONES

1.1. De la conducta concluyente

Mediante providencia del 20 de agosto 2019, esta agencia judicial admitió la demanda y ordenó notificar personalmente, entre otras entidades, a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, siendo carga de la parte actora remitir el traslado de la demanda, sus anexos y auto admisorio a las entidades públicas, de conformidad con el ordinal quinto de la mentada providencia (fls. 46-47).

Al respecto, el 21 de agosto de 2019 se notificó personalmente a las entidades accionadas por parte de la Secretaría del Juzgado. No obstante, la parte accionante solamente aportó comprobante de envío de traslados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad accionada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional (fls. 76-82) más no allegó comprobante de entrega del mismo a la accionada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Por lo anterior sería del caso requerir a la parte accionante para que remitiera el traslado de la demanda y demás documentos a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, de conformidad con el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, se observa que mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2019, la Nación-Ministerio de Defensa contestó la demanda a nombre de la demandada Ejército Nacional por lo cual se tendrá por contestado por conducta concluyente en dicha fecha del auto admisorio de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190020100
DEMANDANTE: Juan Daniel Callejas Nieto y Otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Otro

Así las cosas, teniendo en cuenta que los términos sólo comenzarían a correr al vencimiento del término común de 25 días y después de surtida la última notificación, siendo en este caso la última el 5 de noviembre de 2019, se deberá tener a partir de ésta fecha el conteo de términos de traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 y el artículo 172 del C.P.A.C.A.

1.2. De las excepciones:

Revisada la contestación de la demanda se encuentra que no fueron propuestas excepciones previas en el presente proceso al efecto se procederá a fijar audiencia inicial teniendo en cuenta lo siguiente:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011	Entrega o Retiro traslado	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional	18-12-2020 (contabilizados a partir de la última notificación)	No se aportó	Notificado por conducta concluyente	5-11-2019
Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional	18-12-2020 (contabilizados a partir de la última notificación)	28-10-2019 (fl. 79)	20-02-2021	No contestó demanda

Se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso la parte actora en la demanda inicial solicitó la práctica de pruebas declaración de parte.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 22 de abril de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/8127039>

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *esjusdem*.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190020100
DEMANDANTE: Juan Daniel Callejas Nieto y Otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Otro

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, del auto admisorio del 20 de agosto de 2019 surtida el 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **22 de abril de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/8127039>

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho, de ser el caso.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190020100
DEMANDANTE: Juan Daniel Callejas Nieto y Otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Otro

administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

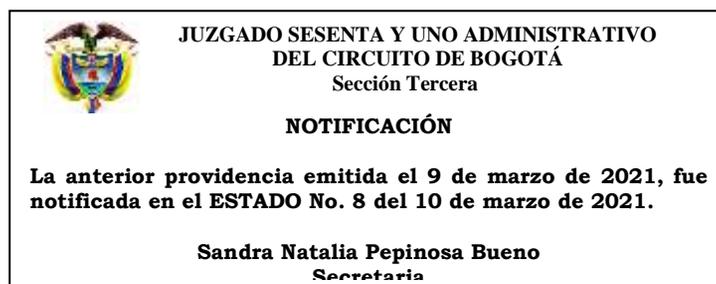
Parágrafo Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026077a6f913ad1146411e9da852247a5a746fad208444e5a23dcdc9e068d4fa

Documento generado en 09/03/2021 10:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>